

aa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

30 ABR. 2021

Bogotá D.C, \_\_\_\_\_

REF: 11001400300432018-01001-00

**ASUNTO**

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Actuando mediante apoderada judicial, la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.S. - BBVA COLOMBIA promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía contra JUAN CARLOS RAMOS GORDILLO, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fl.20 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación del demandado Juan Carlos Ramos Gordillo, este se notificó a través de curador ad litem, previo emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., quien contestó la demanda de forma extemporánea.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra, el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.



100

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la ejecución a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia en contra de Juan Carlos Ramos Gordillo, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital y los intereses del proceso, a la parte demandante.

**CUARTO.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 4'000.000 MCTE conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 35 del  
03 MAY 2021, fijado en la Secretaría a las  
8:00 A.M.

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

